

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2014****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **acuerda archivar este expediente como asunto concluido.**

Lo anterior, porque la sentencia dictada el seis de julio de dos mil quince, en el presente asunto, por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó con los puntos resolutive siguientes:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 133 Quinquies del Código Penal del Estado de Michoacán, adicionado mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de enero de dos mil catorce, la cual será retroactiva en términos del último, considerando de esta sentencia, y surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán.

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]"

De acuerdo a lo ordenado, la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso de Michoacán aconteció el veintiuno de septiembre de dos mil quince⁴, por lo que el numeral invalidado dejó de producir efectos legales a partir de esa fecha.

Además, el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁵, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el veinticinco de septiembre de dos mil quince⁶, en el Diario Oficial de la Federación el cinco de octubre de dos mil quince⁷, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el dieciséis de octubre de dos mil quince⁸.

Así las cosas, como se adelantó, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 28 OCT 2015 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTITUYENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/ARCHIVO
Fe

⁴ Tal como consta en la constancia de notificación agregada a foja 4790 del toca en el que se actúa.
⁵ *Ibidem*, fojas 489 a 491.
⁶ Tomo CLXIII, número 2, Quinta Sección, páginas 1 a 29.
⁷ Tomo DCCXLV, número 3, tercera sección, páginas 26 a 54.
⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, viernes dieciséis de octubre de 2015.